

Cuando la emoción entra al jurado: el delicado límite entre el dolor social y la prueba judicial

20/05/2026



El reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza que revocó la condena a 8 años y medio por “homicidio simple con dolo eventual” y ordenó la realización de un nuevo juicio popular contra Aldo Javier Soto, conductor alcoholizado que causó la muerte de una mujer en Las Heras, volvió a poner sobre la mesa un debate incómodo, pero imprescindible: ¿hasta qué punto un jurado popular está en condiciones de resolver técnicamente causas de enorme complejidad jurídica y altísimo impacto emocional?

La discusión no gira sobre la gravedad del hecho. Nadie

discute el dolor irreparable provocado por una muerte ni la extrema irresponsabilidad de conducir bajo los efectos del alcohol. El eje pasa por otro lado: si existían realmente elementos técnico-jurídicos suficientes para sostener una condena por dolo eventual, una figura penal compleja incluso para operadores del Derecho.

Precisamente allí se apoyaron los jueces de la Corte para revocar la sentencia. Según los fundamentos del máximo tribunal, no hubo pruebas concretas que permitieran afirmar que el acusado hubiera aceptado deliberadamente la posibilidad de matar, condición indispensable para sostener el dolo eventual por encima de una conducta imprudente, por grave que esta haya sido.

Y es allí donde aparece una pregunta inevitable sobre el funcionamiento del sistema de jurados.

Porque los ciudadanos convocados para integrar un jurado popular no son especialistas en Derecho Penal. Son vecinos comunes que asumen una enorme carga pública, muchas veces atravesados por la conmoción social, la presión mediática y la sobreinformación que generan este tipo de casos resonantes.

En ese contexto, el rol del juez adquiere una relevancia determinante. La obligación de instruir correctamente al jurado no es un detalle menor: es la garantía de que la decisión final se apoye sobre estándares jurídicos y no sobre percepciones emocionales.

Sin embargo, el fallo de la Corte deja flotando una inquietud incómoda: ¿fueron los jurados correctamente guiados para comprender la diferencia entre una imprudencia extrema y una conducta dolosa? ¿O terminó imponiéndose el impacto emocional del caso por encima del análisis técnico de las pruebas?

El problema no es el sistema de jurados en sí mismo, que constituye una herramienta democrática valiosa y cada vez más extendida. El desafío aparece cuando el ciudadano llega al

juicio condicionado por un clima social ya construido. Porque nadie arriba "neutral" a un debate de estas características. Redes sociales, televisión, titulares, opiniones públicas y reconstrucciones mediáticas suelen moldear previamente una idea de culpabilidad.

Entonces surge el verdadero interrogante de fondo: ¿las decisiones judiciales se toman exclusivamente sobre las pruebas producidas dentro del juicio o también sobre el efecto emocional que genera un hecho en la sociedad?

La pregunta resulta especialmente sensible en delitos viales con víctimas fatales, donde la demanda social de castigos ejemplificadores suele ser enorme. Pero el Derecho Penal no condena en función del impacto social de una tragedia, sino de aquello que efectivamente pudo probarse.

Y allí aparece el límite más delicado de todos: cuando el sentido común social choca contra las exigencias técnicas de la ley penal.